



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO:002130

C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En sesión celebrada en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

-----ACUERDO GENERAL 23/2018-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de julio de dos mil dieciocho.-----

----- V í s t a la propuesta del Magistrado Presidente relativa a la aprobación del Reglamento de Obtención de Grado de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor del proyecto previamente distribuido; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendentes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- II.- Que en cumplimiento al Decreto Número LXII-1169, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado reformó los artículos 114, apartado B, fracción XX y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 32, fracción IV, 36, fracción VI, 121, párrafo noveno, fracción V, 122, fracción XXI, la denominación del Capítulo V, del Título Séptimo, 144, 145, 146, 173, fracción VII, 176 y 209, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura, en sesión del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, acordó la creación de la Escuela Judicial en esta capital, cuyo propósito específico es la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos con base en el fortalecimiento de la Carrera Judicial; órgano administrativo que depende del Consejo de la Judicatura, pero con independencia académica para determinar los planes y programas de estudio que sirvan para el objetivo de la misma.-----

----- III.- Asimismo, en Sesión Ordinaria del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó y expidió el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-----

----- IV.- Igualmente, en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho y con fundamento en el numeral 12 del Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, se autorizó la instalación del Comité Académico de la Escuela Judicial. Posteriormente, en fecha quince de mayo pasado, este Órgano Colegiado, aprobó el Plan de Estudios de la Maestría en Derecho Judicial con Énfasis en Oralidad. Por consiguiente, a fin de continuar con el trámite de registro de dicha Escuela Judicial como Institución Educativa y, a su vez, para obtener el registro del grado y expedición de cédula profesional de los diversos programas de posgrado, aunado a la propuesta del Comité Académico de la Escuela Judicial contenida en el oficio 0058/CJETAM/P3/2018, resulta necesario expedir el

Reglamento de Obtención de Grado de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-----

----- *En ese sentido, de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:*-----

----- **A C U E R D O** -----

----- *Primero.- Se aprueba el Reglamento de Obtención de Grado de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes:*-----

**REGLAMENTO DE OBTENCIÓN DE GRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado y tiene a su cargo la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los que aspiren a formar parte de él, para el fortalecimiento de la carrera judicial a través de la educación continua, los estudios de posgrado y la investigación, de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interior y el presente Reglamento.*

ARTÍCULO 2. *El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y tiene como objeto establecer los requisitos para la obtención de grado para los diversos programas de posgrado con que cuenta la Institución, así como establecer las diversas modalidades de obtención de grado a los cuales pueden tener acceso los alumnos de dicha Institución.*

ARTÍCULO 3. *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

- I. Comité: El Comité Académico, órgano de asesoría, consulta y apoyo académico de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;*
- II. Director: El Director de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;*
- III. Escuela Judicial: La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;*
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;*
- V. Pleno del Consejo: El órgano colegiado integrado por el Presidente y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;*
- VI. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y*
- VII. Reglamento: El Reglamento de obtención de grado de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.*

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 4. *El alumno que haya concluido satisfactoriamente las materias que integran el plan de estudios de maestría o doctorado, deberá obtener el grado académico dentro de los dos años consecutivos siguientes, en caso contrario, se someterá la petición al Comité para que determine lo conducente.*

ARTÍCULO 5. *La Escuela Judicial otorgará el grado académico correspondiente a los alumnos que hayan satisfecho los siguientes requisitos:*

- I. Aprobar íntegramente las materias del programa de posgrado conforme al plan de estudios correspondiente, con promedio general mínimo de ocho;*
- II. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos de la opción de grado previamente elegida por el propio alumno;*
- III. Donar dos libros de la especialidad cursada a la Biblioteca “Aniceto Villanueva Martínez” de la Escuela Judicial; y*
- IV. Cubrir los pagos correspondientes que determine el Comité.*

CAPÍTULO III

MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO

DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 6. *Para obtener el Grado de Maestro, el postulante deberá haber aprobado los créditos del plan de estudios correspondiente y tendrá las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

siguientes opciones de titulación, que deberá ejercer en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de egreso:

- I. Presentar y aprobar una tesis y su réplica en examen oral, o*
- II. Aprobar un examen general de los contenidos de las asignaturas del programa académico de que se trate.*

ARTÍCULO 7. Por lo que respecta a la obtención de grado por Tesis, el alumno deberá registrar el protocolo de la misma en la Unidad Académica de la Escuela Judicial al inscribirse al tercer semestre de la maestría y presentar un avance de manera semestral a la citada Unidad Académica.

ARTÍCULO 8. Para obtener el grado por trabajo de Tesis se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. La tesis consistirá en un trabajo escrito que versará acerca de temas y propuestas originales de conocimiento sobre un área jurídica científica o técnica de su programa de maestría;*
- II. La tesis será desarrollada individualmente;*
- III. El sustentante elegirá un asesor de tesis que lo guiará y coadyuvará en el proceso de realización de la misma;*
- IV. El tema de tesis, así como el asesor propuesto por el alumno, estarán sujetos al análisis y aprobación, en su caso, por el Comité o el Director de la Escuela Judicial;*
- V. Aprobado el documento de Tesis por el Asesor, los sinodales que integrarán el jurado, y autorizada la presentación del examen de grado; el alumno realizará la defensa de la tesis ante tres sinodales: un presidente, un secretario y un vocal;*
- VI. Los miembros del jurado, serán designados por la Unidad Académica o el Director de la Escuela Judicial;*
- VII. El examen de grado deberá ser aprobado por unanimidad de votos o bien se considerará como no aprobado; y*
- VIII. Aprobado el examen de grado se le tomará protesta al sustentante y se entregará copia de su acta de examen.*

ARTÍCULO 9. La obtención de grado por Examen General de contenidos de las asignaturas del respectivo programa de maestría, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Será aplicado por 5 sinodales del claustro de profesores, escogidos por sorteo, ante la Unidad Académica de la Escuela Judicial;*
- II. Será requisito no haber reprobado ninguna asignatura durante el programa del posgrado de maestría respectivo; y*
- III. Para obtener dicha modalidad de titulación el alumno deberá solicitarla por escrito dirigido al Director de la Escuela Judicial donde autoriza dicha modalidad de titulación, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.*

ARTÍCULO 10. Las actas para los exámenes de grado en la Escuela Judicial, tendrán el mismo formato y redacción, de acuerdo con el modelo que establezca la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTORADO.

ARTÍCULO 11. Para obtener el Grado de Doctor, el sustentante deberá haber aprobado los créditos del plan de estudios correspondiente y deberá presentar y aprobar una tesis y su réplica en examen oral en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de egreso.

En lo conducente para la presentación de la tesis, su aprobación y la presentación del examen de grado respectivo, se seguirán las reglas previstas en el capítulo tres de este reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS JURADOS PARA LOS EXÁMENES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 12. Para la presentación de los exámenes de grado los jurados calificadores se integrarán por tres sinodales en el caso de tesis, y cinco sinodales para el examen general de contenidos.

Los sinodales deberán contar al menos con el grado igual o superior al que se otorga. El Presidente del Jurado será quien tenga el mayor grado académico o antigüedad.

ARTÍCULO 13. El presidente tiene a su cargo la instalación del jurado y la dirección del examen con la solemnidad debida; además, podrá en todo momento hacer observaciones tanto a los sinodales como al sustentante.

CAPÍTULO VI

DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS Y DISTINCIONES EN LOS EXÁMENES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 14. El jurado calificador del examen de grado otorgará mención honorífica a aquellos alumnos que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa; obtenido un promedio general de 9.5 como mínimo; y realizado un trabajo de Tesis de excelente calidad o un examen de defensa de la tesis o general de contenidos de alta calidad y con claro dominio del programa en cuestión.

ARTÍCULO 15. El jurado calificador del examen de grado otorgará felicitación especial a aquellos alumnos que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa; obtenido un promedio general inferior a 9.5; y realizado un trabajo de Tesis de excelente calidad o un examen de defensa de la tesis o general de contenidos de alta calidad y con claro dominio del programa en cuestión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Todo aquello no previsto con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento será resuelto por el Consejo de la Judicatura, quien podrá consultar la opinión del Comité Académico de la escuela Judicial.

----- Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

----- Tercero.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Igualmente, Comuníquese al Director de la Escuela Judicial, y a los integrantes del Comité Académico de la Escuela Judicial.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.”-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

**Cd. Victoria, Tam, a 9 de julio de 2018
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN